

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1572
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Matías García Ortiz
Demandado:	Anyie Paola Carabali Rodríguez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00264-00
Providencia:	Auto tramite

Se avizora en el canal digital del despacho que la parte demandante a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto No 1176 del 20 de mayo del corriente año, informa al despacho que por error de digitación escribió y remitió mal la constancia de notificación de la demandada.

Revisado el escrito se observa que la parte actora con el fin de dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, utilizo los servicios de la empresa de correo certificada “Pronto Envíos”, observándose en la certificación en el encabezado “Datos de Notificación se indica como Juzgado el 22 Civil Municipal y la notificación a realizar la establecida en el artículo 291” así mismo se observa en el escrito remitido en el encabezado “Citación para la Diligencia de Notificación Personal igualmente hace referencia al mencionado artículo y la comparecencia al despacho para notificarse personalmente..”

Es de advertir al gestor judicial, que la presente demanda fue presentada en vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020 ahora con vigencia permanente de acuerdo a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, es por ello que la notificación a la demandada debió realizarse conforme se dispuso en el auto admisorio No 1636 de septiembre 08 de 2021 y no conforme a los requisitos del artículo 291 del C.G.P., aunado a lo anterior indicar correctamente el despacho judicial en el cual cursa la demanda, clase de proceso, radicación, demandante, demandado, canal digital del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el termino que tiene para comparecer al despacho a través del correo electrónico, tal cual como lo ordena la citada norma.

Por todo lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación aportada y se requerirá a la parte actora para que de cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

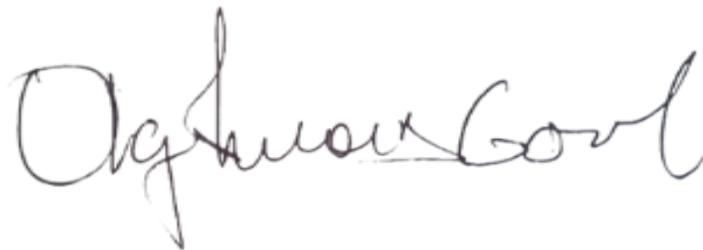
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a través de la empresa de correo certificada "Pronto Envíos" por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé que de cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

<p><i>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA</i></p> <p><u>ESTADO No. 109</u></p> <p><u>EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022</u></p> <p><i>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,</i></p>  <p><i>MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE</i></p>
--